CONVENIO DE COLABORACION No 436 de 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370-5 Y LA LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS CON NIT 800.054.951-3.

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE INDERSANTANDER** establecimiento público del orden departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995), adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento de Santander con NIT No. 804.004.370-5 representada legalmente por su Director el Dr. **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.074.320 de San Gil; según Decreto de Nombramiento Ordinario No. 028 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 03 de enero de 2024, con facultades para contratar según el Acuerdo N° 001 del 12 de enero de 2024 de la Junta Directiva del INDERSANTANDER, quien en adelante se denominará la **INDERSANTANDER** por una parte y por la otra el organismo deportivo **LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** identificada con NIT. 800.054.951-3, representada legalmente por **ORLANDO OLAVE ORTIZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.819 de Bucaramanga, Santander, según Resolución No. 23407 del 20 de noviembre de 2023, suscrita por la Gobernación de Santander, en la cual se inscriben Dignatarios y Representante Legal, y con reconocimiento deportivo expedido por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, Resolución No. 001399 de 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se renueva el Reconocimiento Deportivo a la LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS por parte del Ministerio del Deporte, quién en adelante se denominará **LA LIGA** quien declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente convenio de colaboración, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se regirá por el literal c, numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y decreto 092 de 2017, en razón a que LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades que tienen estricta relación con el objeto contractual y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del estado los siguientes: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*; 2) Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración" 3*) De conformidad con la propuesta presentada por el LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, se trata de una modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal c, numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y decreto 092 de 2017, en razón a que el **LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS,** es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades que tienen estricta relación con el objeto contractual. 4) EL Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER, ha justificado la necesidad del presente convenio de colaboración o interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, donde el Instituto considera pertinente masificar y garantizar los atributos propios e inherentes de los Santandereanos, el área de deporte de Alto Rendimiento está enmarcado dentro de las políticas del Gobierno Departamental encaminadas a brindar a la población Santandereana, los espacios que permitan mediante la actividad Física, la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, mejorar la calidad de vida, así como apoyar económicamente a la **LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS,** con que cuenta el Departamento de Santander, y a su vez contribuir con su desarrollo y el de su proceso, adicionalmente se da cumplimiento a una de las metas propuestas por el Instituto en el plan de desarrollo que es *"Servicio*

de organización de eventos deportivos de alto rendimiento dentro o fuera del departamento, para apoyar concentraciones, fogueos y clasificatorios, nacionales e internacionales en representación del Departamento de Santander". 5) El Profesional Universitario de Alto Rendimiento del INDERSANTANDER ha certificado que el **CONVENIO DE COLABORACIÓN "APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE PESAS PARA EL CAMPAMENTO DE CONCENTRACION CATEGORIA MAYORES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN",** se ajusta a la meta del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 *"Servicio de organización de eventos deportivos de alto rendimiento dentro o fuera del departamento, para apoyar concentraciones, fogueos y clasificatorios, nacionales e internacionales en representación del Departamento de Santander".* 6) Teniendo en cuenta que los organismos deportivos necesitan del apoyo del INDERSANTANDER, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, toda vez que el Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen GASTO PUBLICO SOCIAL, como es el caso LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS. 7) Que el INDERSANTANDER es el ente departamental encargado de la coordinación y gestión del plan nacional de deporte, la recreación y la educación física en el Departamento, tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos. 8) Que mediante Acuerdo N° 001 del 12 de enero de 2024, la junta directiva del INDERSANTANDER autoriza al director y por la vigencia 2024 la celebración de toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o pertinentes. 9) Que la liga antioqueña de levantamiento de pesas a través de oficio del 8 de noviembre de 2024 realiza la invitación a la liga santandereana de pesas al campamento de concentración deportiva en la ciudad de Medellín, en donde describe las actividades de chequeo, entrenamientos y actividades de integración, ofreciendo toda la logística técnica, tecnológica y del recurso humano para Re potencializar el proceso de preparación en miras a juegos nacionales 2027. 10) El Artículo 6° de la ley 181 de 1995 dice que es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular. 11) El Artículo 7° de la ley 181 de 1995. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción 12) Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, el cual se regirá en especial por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO**. **CONVENIO DE COLABORACIÓN "APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE PESAS PARA EL CAMPAMENTO DE CONCENTRACION CATEGORIA MAYORES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN"**. **SEGUNDA: ALCANCE Y FINALIDADES DEL OBJETO:** Para la realización de este convenio de colaboración, LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, está solicitando un apoyo económico por valor total del de: **VENTIOCHO MIILONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($28.020.000) IVA incluido,** estando a cargo de **LA LIGA** todos los gastos en que deba incurrir para la legalización, ejecución y liquidación del mismo, y descuentos a que haya lugar.

CAMPAMENTO DE CONCENTRACION DE LEVANTAMIENTO DE PESAS -MEDELLIN 2024					
DESCRIPCION	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR PARCIAL**	**TIEMP**	**VALOR TOTAL**
Hospedaje acomodación doble y sencilla, habitaciones con baño privado, wifi, tv, aire acondicionado, servicio a la habitación e incluido desayuno	12	$ 145.000	$ 1.740.000	8	$ 13.920.000

ALMUERZO Y CENA, que incluyen, 250 gm de proteína, vegetales, carbohidrato, ensalada o verduras, granos, bebida fría o caliente y sopa. Refrigerios am y pm que incluyen, bebida, fruta, barra de cereal y carbohidrato más proteína (empanada, flauta o pastel)	12	$ 75.000	$ 900.000	9	$ 8.100.000
Transporte inter departamental, de Bucaramanga/Medellín, Medellín/Bucaramanga, bus de 18 pasajeros, con aire acondicionado y tv sillas reclinables y en óptimas condiciones para la comodidad de la delegación.	1	$ 6.000.000	$ 6.000.000	1	$ 6.000.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO					**$ 28.020.000**

TERCERA: VALOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. Para todos los efectos fiscales y de ejecución el valor del presente Convenio corresponde a la suma de **VENTIOCHO MIILONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($28.020.000) IVA incluido,** valor aportado por el "INDERSANTANDER", en virtud del apoyo económico solicitado por el **LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS,** el cual, según la solicitud elevada se distribuirán de conformidad al alcance y finalidades del objeto convenido. El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2024 según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 000000000919 de fecha 25 de noviembre de 2024, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2024, cuyo objeto del gasto es **"APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE PESAS PARA EL CAMPAMENTO DE CONCENTRACION CATEGORIA MAYORES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN",** por valor total de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($26.772.900)**, rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.43.4302.4302004.01- APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO CATEGORIA MAYORES PARA LA PREPARACION DE JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2027 EN REPRESENTANCION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (...). y CDP No. 000000000920 de fecha 25 de noviembre de 2024, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2024, cuyo objeto del gasto es **"APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE PESAS PARA EL CAMPAMENTO DE CONCENTRACION CATEGORIA MAYORES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN",** por valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.247.100)**, rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.43.4302.4302004.01 APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO CATEGORIA MAYORES PARA LA PREPARACION DE JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2027 EN REPRESENTANCION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (...). **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO** El plazo de ejecución es de veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La entidad desembolsara el valor de la siguiente manera: UN PRIMER PAGO correspondiente al 30%, esto es la suma de **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($8.406.000) IVA INCLUIDO** a la suscripción del acta de inicio y un PAGO FINAL correspondiente al 70% restante a la terminación y liquidación del convenio. **Parágrafo 1:** Para el pago respectivo deberá adjuntar la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social, adicionalmente para la liquidación se debe anexar los informes con sus respectivos soportes e informes del supervisor del recibido a satisfacción de los compromisos adquiridos por **LA LIGA**. **Parágrafo 2:** El funcionario que ejerce la supervisión del presente convenio no tendrá autorización para exonerar a **LA LIGA**, de las obligaciones estipuladas en este convenio, ni exonerarlo de los deberes y obligaciones que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que implique modificaciones a los términos de este

convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio **EL INDERSANTANDER** se obliga a: 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de colaboración, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para INDERSANTANDER y sean designas por el supervisor del mismo. 2. Cumplir a cabalidad con el apoyo correspondiente de acuerdo al desarrollo del objeto contractual y en concordancia al conjunto de actividades en relación con los cometidos. 3. Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por el INDERSANTANDER, acorde al alcance dado en el presente convenio. 4. Cumplir con las garantías exigidas, de requerirse estas por el INDERSANTANDER. 5. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 6. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley. 7. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales. 10. estar inscrito en el SECOP en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito sine qua non para suscribir el convenio. 11. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron. 12. Presentar las facturas originales que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANTANDER, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cédula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado. 13. Presentar registro fotográfico del evento deportivo. 14. Cumplir con los requerimientos de las hojas de ruta de legalización según los ítems contratados dispuestos en el link de calidad del INDERSANTANER (FOAB69-01 Hasta el FOAB80-01). 15. A llegar certificación bancaria a nombre de la Liga para el pago. 16. Presentar el pago original de las estampillas. 17. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo. 18. Presentar certificación de participación. 19. Las demás designadas por el supervisor del convenio en relación al objeto del mismo. **SEXTA-CONTROL DE EJECUCION:** El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente convenio estará a cargo de quién el Director General del INDERSANTANDER designe, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, La ley 1474 de 2011 articulo 83 y ss. Ley 1952 de 2019, Ley 1882 de 2018. **PARÁGRAFO:** INDERSANTANDER de manera unilateral podrá cambiar el supervisor. **SEPTIMA - GARANTÍAS: LA LIGA** deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía y deberá contener los siguientes amparos: **A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Para cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del convenio imputable a LA LIGA. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el Convenio. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, su vigencia será por el término del convenio y seis (6) meses más. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad civil y extracontractual que se puedan llegar atribuir en la entidad con ocasión de la actuación, hechos u omisiones de sus contratistas o sub contratistas, por un monto equivalente a 200 S.M.M.L.V. al momento de expedición de la póliza, y su vigencia será por todo el proceso de ejecución del convenio. **Parágrafo Primero:** El amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL debe contener la cobertura expresa de los siguientes amparos:

a) Predios Labores y Operaciones
b) Daño emergente y Lucro Cesante
c) Perjuicios Extrapatrimoniales
d) Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista
e) Amparo Patronal
f) Vehículos propios y no propios.

C) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: del valor del aporte entregado por el INDERSANTANDER. Esta cobertura amparará lo correspondiente al cien por ciento (100%) del anticipo y será por el término de duración del convenio y cuatro (04) meses más. **OCTAVA - SANCIONES:** PENAL PECUNIARIA. en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del objeto, alcance y obligaciones del presente convenio, LA LIGA pagará al INDERSANTANDER a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal establecido para el convenio. **PARAGRAFO UNICO** - APLICACION DEL VALOR DE LA SANCION PECUNIARIA: El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 y articulo 86 de la ley 1474 de 2011. **NOVENA CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA LIGA. no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANTANDER, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a LA LIGA., de las responsabilidades que asume en virtud del presente convenio de colaboración. **DECIMA RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con **LA LIGA** ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula quinta del presente Convenio. **DÉCIMA PRIMERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo ha escrito con la firma de las partes; b), la aprobación de las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA –DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio de colaboración y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios y documentos previos. 2) Documentos que suscriban y adjunten las partes para la legalización del convenio de colaboración. 3) Acta de inicio. 4) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. **DECIMA TERCERA - IMPUESTOS: LA LIGA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del convenio de colaboración, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. **DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio de colaboración se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 019 de 2012 artículo 217, en todo caso dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN. **DÉCIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL:** Este convenio se regirá por los principios del Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las Leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio de colaboración. **DECIMA SEXTA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente convenio estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado del LA LIGA., oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando LA LIGA pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. LA LIGA. deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad social integral; lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DECIMA SEPTIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA LIGA** se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **DECIMA OCTAVA INDEMNIDAD:** Para todos los efectos será obligación de LA LIGA. Mantener al instituto Departamental de Deporte -INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones DE LA LIGA. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se compromete a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales

como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes, así como acudir a la justicia administrativa u ordinaria. **VIGESIMA-NOTIFICACIONES:** Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el Convenio, **LA LIGA** será notificada por el INDERSANTANDER, a través del correo electrónico lvp.santander2018@gmail.com el cual tendrá validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico aquí registrada, LA LIGA deberá informarlo por escrito al INDERSANTANDER. El correo para notificaciones del INDERSANTANDER es el juridica@INDERSANTANDER.gov.co **VIGESIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACION:** Este convenio de colaboración se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del convenio. f) por incumplimiento del objeto, el alcance o cualquiera de obligaciones y cláusulas por parte del LA LIGA., previa certificación expedida por el supervisor del convenio. g) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio que se establezcan como casual de imposición de multas, sanciones y terminación anticipada del convenio. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio. **VIGESIMA SEGUNDA -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, las partes establecen como domicilio la ciudad de Bucaramanga. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, 27 NOV 2024

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
CC No. 91.074.320
Director INDERSANTANDER

LIGA SANTANDEREANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

ORLANDO OLAVE ORTIZ
CC No. 91.537.819 de Bucaramanga
Representante Legal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Sharon Merchán	Abogada Contratista OJ	
Revisó Aspectos Técnicos	Gricelda Pulido Jaimes	Subdirectora operativa INDERSANTANDER (E)	
Revisó Aspectos Jurídicos	Juan Andrés Suárez	Jefe Oficina Jurídica INDERSANTANDER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del director			